



Fecha: Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08-001-60-01-055-2015-06462 **RI 18667**
Sentenciado: ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA
Delito: Fabricación, Tráfico y Porte de Estupefacientes
Asunto: Extinción de la Pena
Auto Interlocutorio No. 105

ASUNTO

Resuelve el despacho de manera oficiosa la Libertad por Pena Cumplida, en favor del sentenciado **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 17 de mayo de 2016, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla con funciones de conocimiento, condenó al señor **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.298 expedida en Pie de Cuesta- Santander , a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de 64 S.M.L.M.V, y a la pena accesorio de la inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable por el delito de Fabricación, tráfico y porte de estupefacientes. Concediéndosele el sustituto de la prisión domiciliaria en su residencia Carrera 62A No. 74 Sur – 164 del municipio La Estrella- Antioquia. Siendo suscrita la respectiva diligencia de compromiso el día 17 de mayo de 2016¹ y pago de caución por valor de \$100.000 a favor del centro de servicios de los juzgados penales de Barranquilla SPOA.

Correspondiendo por reparto de fecha del 27 de octubre de 2016, a este despacho, siendo remitido mediante auto de sustanciación 755 del 01 de octubre de 2018, mediante oficio No. 2436, por competencia a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín - Antioquía.

Mediante auto de fecha de 18 de octubre de 2018, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, avoca el conocimiento del proceso de la referencia². En auto interlocutorio 3648 del 02 de noviembre de 2018, le concede libertad condicional con un periodo de prueba de 18 meses, es decir, hasta el 25 de abril de 2020, al sentenciado ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA.³ Siendo suscrita la diligencia de compromiso el 06 de noviembre de 2018⁴.

Seguidamente, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo devuelto a éste Juzgado mediante informe secretarial del 30 de octubre de 2018, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

¹ Cuaderno de conocimiento Folio 57

² Cuaderno de EPYMS de Medellín Folio No. 01

³ Cuaderno de EPYMS de Medellín Folio No. 16 al 18

⁴ Cuaderno de EPYMS de Medellín Folio No. 19

Por último, mediante auto de sustanciación N° 047 con fecha 14 de enero de 2019 este despacho Reasume el conocimiento de la pena impuesta al condenado ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.353.298.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el Auto Interlocutorio No. 3648 del 02 de noviembre de 2018 que concedió la Libertad Condicional al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, concedió a **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.298 expedida en Pie de Cuesta- Santander, el subrogado penal de la Libertad Condicional, el día 02 de noviembre de 2018, estableciéndose un período de prueba de dieciocho (18) meses, por lo que, desde el 02 de noviembre de 2018 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.298 expedida en Pie de Cuesta- Santander, aparece en BAJA por el proceso de la referencia.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación da cuenta el despacho que Sí le aparece registrado el antecedente penal, en el caso de la Registraduría Nacional del Estado Civil NO la aparece registrada la sanción.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo

de prueba, el señor **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.298 expedida en Pie de Cuesta- Santander, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.298 expedida en Pie de Cuesta- Santander, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.298 expedida en Pie de Cuesta- Santander, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **ANDRES FELIPE CADAVID ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.353.298 expedida en Pie de Cuesta- Santander, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERÁN SUÁREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de la ciudad de Barranquilla

P/MMP